



Expediente: **18100907**
Radicado: **RE-03705-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/09/2022** Hora: **14:49:22** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE UN PROYECTO LICENCIADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-8238 del 16 de diciembre de 2008, se otorgó una licencia ambiental a la empresa **EXPLOTACIONES Y MÁRMOLES LTDA**, identificada con Nit. 811.016.513-9, para desarrollar un proyecto minero de explotación de calizas y mármoles en el municipio de Puerto Triunfo (Antioquia). Posteriormente, dicha licencia ambiental fue cedida a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.013.992-1, mediante Resolución No. 112-1044 del 24 de marzo de 2015.

Que mediante escrito con radicado No. 112-3454 del 25 de agosto de 2020, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, solicitó a esta Corporación la autorización de un cambio menor consistente en la actualización del Plan de Manejo Ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

aprobado con la licencia ambiental, para adecuarlo a la condiciones actuales de explotación, teniendo en cuenta que estas podrían variar como consecuencia de un proceso de cambio de modalidad a Contrato de Concesión Minera, que se encontraba tramitando la empresa ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-130-4697 del 8 de septiembre de 2020, se le indicó a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S** que debía describir los cambios operativos que tendría el proyecto y realizar un análisis de los impactos adicionales que tales cambios podían generar, con el fin de poder conceptuar si efectivamente se trataba de un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto o si, por el contrario, se debía tramitar la modificación de la licencia ambiental. Mediante escrito con radicado No. 112-4336 del 9 de octubre de 2020, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** hizo entrega de la información solicitada.

Que mediante Informe Técnico No. 112-1594 del 6 de noviembre de 2020, se evaluó la información aportada por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, concluyéndose que todavía era necesario que la empresa aportara más información, relacionada con las nuevas áreas objeto de explotación y la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia. Dicha información fue requerida a la empresa mediante Oficio con radicado No. CS-130-6183 del 10 de noviembre de 2020, la cual fue aportada por ésta, mediante escrito con radicado No. CE-04607 del 18 de marzo de 2021.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-03016 del 14 de abril de 2021, se evaluó la información aportada por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** y se le requirió nuevamente para que la complementara, haciendo entrega de lo siguiente:

- ✓ *"Mapa georreferenciado en "Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá", con la localización de los bloques mineros que contienen las reservas adicionales que serán explotadas con los cambios autorizados al PTO, por parte de la Secretaría de Minas de La Gobernación de Antioquia.*



- ✓ Documento técnico donde se detallen los cambios operacionales que se darán en el proyecto, el análisis de los impactos socioambientales adicionales que estos cambios generarán y modificación al Plan de manejo Ambiental actualmente aprobado para el componente aire, donde se incluyan los impactos adicionales presentados".

Que mediante escrito con radicado No. CE-08289 del 21 de mayo de 2021, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** entregó la información solicitada y reiteró que el cambio propuesto debía autorizarse como un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, para lo cual realizó un análisis con respecto a cada uno de los supuestos de modificación de la licencia ambiental, regulados en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-08429 del 23 de agosto de 2022, se informó a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** que, en principio, los cambios propuestos podían ser considerados ajustes normales dentro del giro ordinario del proyecto minero, razón por la cual mediante Auto No. AU-03308-2022 del 29 de agosto de 2022, se dio inició al trámite de modificación menor de la licencia ambiental, con el fin de evaluar detalladamente la información presentada.

Que, en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico No. IT-05536-2022 del 30 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, donde se concluye que es viable desde el punto de vista técnico autorizar los cambios propuestos, como ajustes normales dentro del giro ordinario del proyecto licenciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1 aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el párrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los siguientes términos: *"Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles"*.

Que mediante la Resolución No. 1259 del 18 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos mineros y que, por lo tanto, no implican la modificación de la licencia ambiental. Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución, dicha lista de actividades y obras no es exhaustiva, sino que es meramente enunciativa.

Que la Resolución No. 112-8238-2008, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad **EXPLORACIONES Y MÁRMOLES LTDA**, la cual fue posteriormente cedida a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, dispuso en su artículo séptimo lo siguiente: *" (...) deberá desarrollar el proyecto acorde con la propuesta presentada y avalada mediante el presente acto administrativo, implementando cada una de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y en los requerimientos adicionales, informándole que cualquier modificación a estas debe ser autorizado previamente por esta Autoridad (...)"*.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que cuando se van a realizar cambios en los proyectos, obras o actividades licenciadas que de alguna manera implican la generación de impactos ambientales adicionales, el aprovechamiento de recursos naturales no autorizados inicialmente, entre otros, se debe iniciar un trámite de modificación de la licencia ambiental, con el fin de evaluar dichos impactos y establecer medidas de manejo adecuadas para su prevención, mitigación o compensación.

Que cuando se identifica que el cambio que se llevará a cabo dentro del proyecto, obra o actividad licenciada no generará impactos ambientales adicionales, sino que se puede considerar un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, solamente es necesario que, previa evaluación técnica y jurídica del cambio propuesto por el titular de la licencia, la autoridad ambiental conceptúe si efectivamente se trata de un cambio menor o no, y en caso de serlo, profiera la respectiva autorización.

Que en el caso concreto, el cambio propuesto por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, consiste en el aumento de producción de piedra caliza en el proyecto minero denominado El Paujil o Los Colores I, con el cual se proyecta una producción anual de 144.000 toneladas durante los próximos 30 años, aumento derivado de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Concepto Técnico con radicado No. 2020020041924 del 13 de octubre de 2020, de lo cual quedó constancia en el Contrato de Concesión minera por cambio de modalidad suscrito 16 de febrero de 2021, donde la producción mensual pasaría de 10.000 m³/mes a

12.000 m³/mes. Al respecto, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** manifestó en escrito con radicado No. 112-4336-2020 del 9 de octubre de 2020, que:

"...La tasa de producción en cambio, si puede demandar un mayor uso de material explosivo y aumentar el flujo de vehículos, generando una mayor cantidad de polvo y gases; sin embargo, considerando la magnitud del cambio en la rata de producción (tasa inicial 10_000 m³/mes ---> tasa actualizada 12.000 m³/mes) se puede afirmar que las medidas de prevención, y mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) siguen siendo suficientes para manejar los impactos aunque eventualmente se requiera ajustes menores en la frecuencia de ejecución de algunas medidas como el mantenimiento y riego de las vías entre otros; así, no se considera necesario actualización o modificación del Estudio de Impacto Ambiental o de la Licencia Ambiental.

...Las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental dan cuenta de los análisis de los resultados en general del Estudio de Impacto Ambientas (EIA) y debido a que no se evidencia la necesidad de modificarlo de fondo en ninguno de sus apartados, se espera que las conclusiones se mantengan acordes a la nueva realidad del proyecto según la actualización del Programa de Trabajos y Obras".

Que, con fundamento en lo anterior, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** presentó una actualización del componente aire de los planes de Manejo Ambiental y de Monitoreo y Seguimiento aprobados con la licencia ambiental, donde se ajusta el Programa de Manejo y Monitoreo de Calidad del Aire, y su respectiva ficha.

Que, de conformidad con lo plasmado en el Informe Técnico No. IT-05536-2022 del 30 de agosto de 2022, el cambio que se plantea realizar en el proyecto minero, puede ser considerado un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en tanto que (i) no encaja en ninguno de los supuestos establecidos por el Decreto 1076 de 2015, para la modificación de la licencia ambiental, pues no se generan nuevos impactos ambientales distintos a los ya identificados, evaluados y clasificados en el Estudio de Impacto Ambiental y (ii) con el aumento de la tasa de producción del proyecto, este no pasa a ser competencia de otra Autoridad Ambiental. Puntualmente, se consignaron las siguientes conclusiones en el citado Informe Técnico:

"El usuario no realizará adecuación de frentes de explotación adicionales a los ya existentes, por lo que no será necesario el retiro de cobertura vegetal para alcanzar las metas de aumento de producción de mineral, planificadas para el proyecto.

Con relación al componente atmosférico, se presenta la información de evaluación de impactos para las diferentes actividades que se desarrollan en el proyecto, donde se evidencia una calificación de irrelevante y moderada, no obstante, no se tienen impactos adicionales a los ya contemplados en el EIA, y se describen claramente dentro de los planes de manejo ambiental y de monitoreo y seguimiento, las metas, actividades, indicadores, cronograma y costos de acuerdo con los objetivos planteados; sin embargo, se deberá adicionar en estos planes, la implementación de mediciones de material particulado para el contaminante PM_{2,5}.

Se presenta el Acto Administrativo mediante el cual la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, aprueba el cambio de modalidad contractual de la Licencia de Explotación Minera a Contrato de Concesión Minera, bajo el régimen de la Ley 685 de 2001. Además, se aprueban los cambios realizados al nuevo Plan de Trabajo y Obra (PTO), el cual consiste fundamentalmente en un aumento las estimaciones de Reservas Mineras presentadas por el usuario, de 2.149.202 toneladas a 4.418.048, con base en las cuales se proyecta la producción anual de 144.000 toneladas de piedra caliza durante los próximos 30 años.

No se configura ninguna de las causales para modificar la licencia ambiental, toda vez que no se generan impactos adicionales y no se varían las condiciones de los permisos otorgados".

Que, en ese orden de ideas, se encuentra ajustado a Derecho proceder con la autorización de los cambios propuestos como ajustes normales dentro del giro ordinario del proyecto minero, junto con la aprobación de la actualización del componente atmosférico de los planes de Manejo Ambiental y de Monitoreo y Seguimiento acogidos con la licencia ambiental, precisando que con esta autorización, no se aprueba la variación de las condiciones de uso de los permisos

ambientales otorgados con la licencia ambiental que se encuentren vigentes actualmente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con NIT 811.013.992-1, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos, o quien haga sus veces, un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto minero denominado El Paujil (Los Colores), licenciado mediante Resolución No. 112-8238 del 16 de diciembre de 2008, consistente en el aumento de producción a 144.000 toneladas anuales de piedra caliza durante los próximos 30 años, donde la producción mensual pasaría de 10.000 m³/mes a 12.000 m³/mes, material que solo podrá ser extraído de los frentes de explotación intervenidos con los que cuenta el proyecto actualmente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

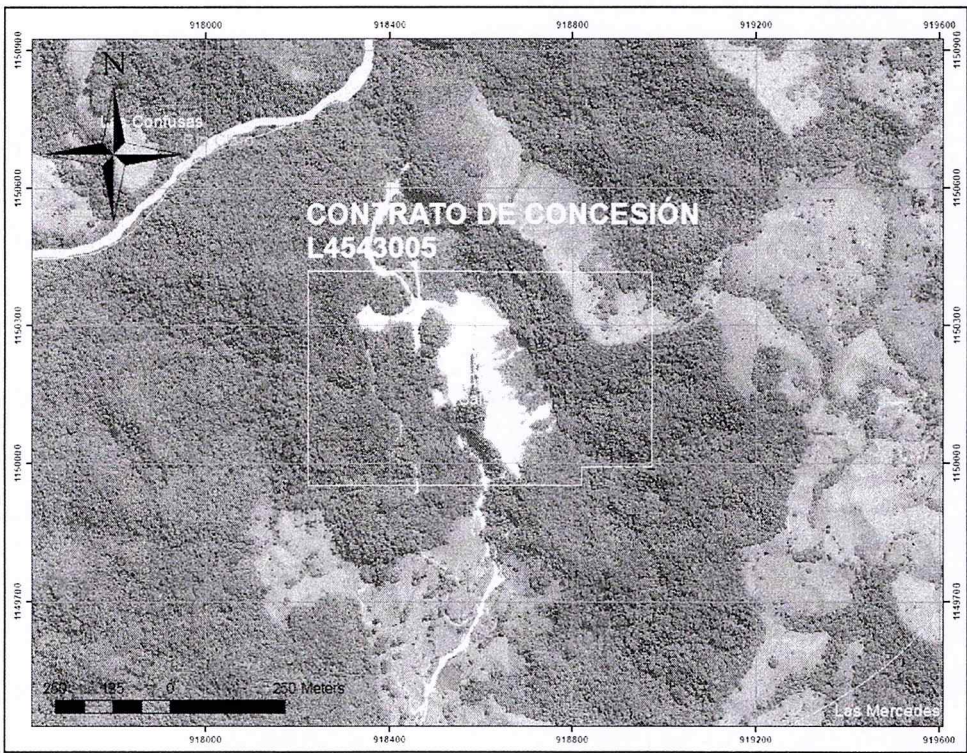


Figura 5. Zona de explotación del proyecto.
Fuente: CORNARE.



Parágrafo 1º: Para la implementación del cambio autorizado, no se podrá llevar a cabo la apertura de nuevos frentes de trabajo que impliquen el movimiento y/o retiro de cobertura orgánica; en caso de requerirse esta actividad por parte del proyecto, se debe solicitar ante la Corporación la respectiva autorización.

Parágrafo 2º: Con esta autorización, no se aprueba la variación de las condiciones de uso de los permisos ambientales otorgados con la licencia ambiental que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la actualización de los planes de Manejo Ambiental y de Monitoreo y Seguimiento propuesta por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, en relación con las metas, actividades, indicadores, cronograma y costos asociados al componente atmosférico - calidad del aire y ruido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: La sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, deberá entregar nuevamente a la Corporación los planes de Manejo Ambiental y de Monitoreo y Seguimiento con los programas asociados al componente atmosférico - calidad del aire y ruido debidamente ajustados, teniendo en cuenta que se debe agregar la implementación de mediciones de material particulado para el contaminante PM_{2,5} en los programas de calidad del aire. Con base en estos, se deberán presentar los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, que en el evento de identificar que la implementación de los cambios propuestos no corresponde a los descritos en su solicitud o a los autorizados mediante la presente actuación, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, copia controlada del Informe Técnico No. IT-05536 del 30 de agosto de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con NIT 811.013.992-1, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos, o quien haga sus veces, al momento de recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 18100907

Fecha: 19 / 09 / 2022

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios

Revisó Leandro Garzón Ramírez / Abogado

 Vo.B.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.B.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General